

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del Ministerio de Economía, la Secretaría de Comercio y/o los organismos correspondientes, en relación a la participación sindical en la fiscalización del programa Precios Justos y monitoreo de abastecimiento, informe lo siguiente:

- 1. Si la asociación entre el Estado y los sindicatos para la fiscalización del programa Precios Justos y el monitoreo de la elaboración, distribución y venta de productos alimenticios se plasmó en una norma, acto administrativo o convenio entre las partes. En caso de ser así, indique cuál.
- 2. Que sindicatos participarán en las acciones de control de stock y precios.
 - a. Cuales son las funciones a cargo de los sindicatos y entidades gremiales, detallando las tareas específicas a realizar, facultades con las que cuentan y capacidades estatales delegadas.
- Como se realiza el control de la correspondencia entre el volumen de mercadería demandado por los puntos finales de venta de mercadería y el stock que efectivamente entregan las distribuidoras.
- 4. Quién y cómo se determinan los centros de almacenaje, distribución y puntos de venta final a monitorear y fiscalizar.
- 5. Si las personas que se desempeñen como fiscalizadores cuentan con alguna credencial o documento acreditativo de su identidad y que certifique su potestad para realizar las acciones derivadas de su rol de control.
- 6. Cómo realizarán los controles. En particular, indicar:
 - a. Si están autorizados a ingresar a los espacios físicos de producción de alimentos, almacenaje, distribución y puntos de venta final.
 - b. Cuál es la documentación que podrán exigir.
 - c. Si pueden interpelar al personal y trabajadores.



- d. Si el monitoreo implica la interrupción de la actividad productiva
- 7. Cuales son las facultades con las que cuentan los gremios y sindicatos en caso de detectar irregularidades o alteraciones en los volúmenes de producción y distribución y precios
- 8. Si los agentes sindicales deberán realizar informes, reportes o cualquier mecanismo de rendición de cuentas escrito sobre las acciones de monitoreo realizadas en los centros de producción, almacenaje, distribución y puntos de venta final.
- 9. Cuál es el proceso establecido para la vinculación entre los sindicatos y la secretaría de comercio y que papel desempeña esta última en relación a esta asociación.
- 10. Cómo se realizará el intercambio de información entre los sindicatos y la secretaría de comercio y que datos se recaban.
- 11. Si los agentes sindicales abocados a las acciones de monitoreo y fiscalización percibirán remuneración por sus tareas
- 12. En el ítem de transparencia activa correspondiente al Ministerio de Economía y publicado en el sitio argentina.gob.ar figuran 3205 agentes prestando servicio en dicha dependencia. Indique cuántas personas trabajan en la secretaría de comercio y en las subsecretarías de Acciones para la defensa de los y las consumidores y de Políticas para el Mercado Interno. Indicar cantidad de personal discriminando por área e indicar tareas que desempeñan, modalidad de contratación y escala salarial.
- 13. Según el organigrama escalar publicado en el sitio web del Ministerio de Economía, algunas áreas vitales para la tarea de fiscalización y registro de información se encuentran sin titular designado, como ser la Gerencia de Verificaciones y Consistencia de la Información, Gerencia de Estudios sobre Competitividad Sectorial y Comercio, Subsecretaría de Información y Difusión Económica, Administración de la Base de Datos (DBA), Servicios y Soporte a la Administración de la Información, Área de Estadística y Proyecciones, entre otras. Indique si ya han sido designados los titulares de esas áreas y, en caso de no haberse realizado, indique si dichas áreas pertenecen a la órbita de la Secretaría de Comercio y si su acefalía repercute en el tratamiento y sistematización de los datos recabados por los inspectores, gremios y organizaciones sociales.
- 14. Cuál es la participación del personal ministerial en el monitoreo y fiscalización del programa Precios Justos.



- 15. Cuáles son las metas establecidas en relación a:
 - a. Cantidad de espacios de almacenaje y distribución a monitorear.
 - b. Cantidad de cadenas de supermercados a fiscalizar.
 - c. Control del impacto inflacionario sobre los precios de los alimentos
- 16. Si la participación de los sindicatos en el control de precios y stock se institucionalizará a través del Consejo Económico y social.
- 17. Si se sumará a las organizaciones sociales en la política de control de abastecimiento y precios. En caso de ser así indique si se capacitará y remunerará a los agentes de fiscalización.
- 18. Si el Consejo Federal de Comercio, recientemente constituido, fue consultado. En caso de ser así, indique la evaluación y opinión expresada por este.

Dolores Martinez

Diputada de la Nación

Cofirmantes: Danya Tavela, Gabriela Brouwer de Koning, Victoria Tejeda, Carla Carrizo, Marcela Antola, Alejandro Cacace, Germana Figueroa Casas, Pedro Galimberti, Soher El Sukaria, Sabrina Ajmechet, Martin Tetaz, Margarita Stolbizer, Lidia Ascárate, Francisco Monti.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El reciente anuncio de la participación sindical en la fiscalización y monitoreo del volumen de producción de alimentos, el stock a distribuir, su disponibilidad en los puntos de venta final y control de precios deja varios interrogantes respecto a cómo se implementarán esas acciones, cuál será la vinculación con la Secretaría de Comercio y como está controlará el desempeño del personal gremial, como se realizará la rendición de cuentas, con qué potestades cuenta el personal sindical y, en resumen, el marco legal y normativo que encuadra la transferencia de capacidades estatales a los sindicatos. Principalmente en lo que se refiere al poder de policía, entendido como la coacción estatal actual o virtual aplicada por alguno de sus órganos sobre los particulares para la consecución de determinados objetivos de bien común u orden público" (Gordillo. Tratado de Derecho Administrativo). Dentro de esta noción de poder de policía se encuentra el concepto de Policía Administrativa, la cual se define como "actividad material que realiza el órgano ejecutivo, subordinada a la ley, por medio de la cual se complementan y detallan las reglas dictadas por el (poder) legislativo -como actividad reglamentaria de policía- y se hacen cumplir las mismas - como actividad material de policía (Durand. Comentario al dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación del 13 de julio de 2004. Dictámenes, 250:65). Es una facultad que designa la potestad administrativa de actuar en la materia y, como tal, reservada al poder ejecutivo. De esto se concluye que la delegación de la potestad de inspección, control y monitoreo a los sindicatos es cuestionable y, frente a la ausencia de una resolución o acto jurídico que especifique el marco de actuación, es directamente ilegal.

Es el Estado, a través del Poder Ejecutivo, la instancia encargada de proveer los bienes y servicios públicos necesarios para garantizar el ejercicio de derechos. Para esto se requiere, por un lado, una estructura burocrática profesional y formada que garantice un desempeño eficiente en el cumplimiento de su rol frente a la sociedad. Tal exigencia contrasta con la propuesta de involucrar a los gremios en el control de abastecimiento y precios, quienes no han recibido capacitación alguna respecto a creación y carga de datos, los procedimientos legales para inspeccionar y la instrucción respecto a las garantías civiles que resguardan a los empresarios, productores y comercializadores.



Por otro lado, el ejercicio de provisión de bienes y servicios requiere un cuerpo normativo que establezca potestades y límites donde se encuadran las acciones. De hecho, es indispensable dicha norma para establecer la legalidad de los actos. Que es válido y legal y que no. De otro modo, las acciones se tornan violatorias de los derechos y garantías de la población. De hecho, en la Argentina rige el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979), en el cual se establece que todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella; Que el mantenimiento efectivo de normas éticas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley depende de la existencia de un sistema de leyes bien concebido y aceptado popularmente; que todos los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar sujeto al escrutinio público, ya sea ejercido por una junta examinadora, un ministerio, una fiscalía, el poder judicial, un ombudsman, un comité de ciudadanos, o cualquier combinación de éstos, o por cualquier otro órgano examinador; y que las normas en sí carecen de valor práctico a menos que su contenido y significado, mediante la educación y capacitación, y mediante vigilancia, pasen a ser parte del credo de todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Por todo esto, es necesario que el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Comercio y las subsecretarías dependientes, exprese y publique el marco legal que guiará la conducta de los sindicatos y de cualquier otro actor que participe en las tareas de control; indique los medios a través del cual se acreditarán frente a los productores y comercializadores; disponga las facultades con las que cuentan los gremios frente a la detección de irregularidades y establezca los mecanismos de rendición de cuentas que se implementarán para evaluar su desempeño. Sobre todo teniendo en cuenta que las acciones de fiscalización que se pretenden desplegar pueden comprometer el derecho a trabajar, el derecho a usar y disponer de la propiedad privada, el derecho a comerciar, a la libre circulación, a la igualdad frente a la ley, el debido proceso y demás garantías civiles. Se debe destacar que según la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, la potestad de "Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la ley salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer



comparecer a las personas que se considere procedente" y "Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa" (Artículo 14, Incisos C y D) son potestades exclusivas de la Secretaría de Comercio, en su rol de Autoridad de Aplicación, y de la Ciudad de Buenos Aires y gobiernos provinciales como autoridades locales. En el mismo sentido avanza la ley N° 20.680 de Abastecimiento, la cual en su artículo 15° indica que "(...) Las infracciones a la presente ley afectan los derechos e intereses económicos de los ciudadanos y la Nación. Las que se cometieren en territorios de jurisdicción nacional o cuando afectaren o pudieren afectar el comercio interjurisdiccional, serán controladas y juzgadas en sede administrativa por la autoridad de aplicación, a excepción de las sanciones de clausura e inhabilitación especial para ejercer el comercio o la función pública que serán impuestas, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, y en las demás jurisdicciones, a petición de la autoridad de aplicación, por el juez federal correspondiente". Por lo tanto, la excepción respecto a quien ejerce el poder de policía requiere una norma que delegue tal potestad y debe ser fundada y proporcional al fin que persigue, estableciendo todos los mecanismos necesarios para evitar abusos y arbitrariedades.

En esta línea es que el proyecto solicita que se informe la dotación que se desempeña en la Secretaría de Comercio y las subsecretarías dependientes a fin de evaluar si se justifica la delegación de la facultad de inspección y monitoreo de los actores económicos a controlar. Asimismo, se solicita se indique cuáles serán las tareas que los actores estatales realizarán a partir de la información que se derive del control y monitoreo, así como el mecanismo que se implementará para procesar dicho insumo. Se debe tener en cuenta que la Ley de Abastecimiento también determina que "Los funcionarios y empleados que de cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos de actuaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos administrativos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren" (Artículo 24°). Por lo tanto, el procedimiento a través del cual se relevarán los datos de los actores que integran la cadena alimenticia y como estos se preservan es particularmente sensible y debe ser explicitado a fin de garantizar el secreto comercial.



Necesitamos recuperar la eficiencia de la acción estatal y, si bien es deseable el involucramiento de la sociedad civil y su participación, se vuelve indispensable que quienes participen estén capacitados en las tareas que realizarán, cuenten con un marco normativo que regule sus conductas y estén comprometidos con el bienestar general.

Dada la incertidumbre reinante respecto a la implementación de esta política de monitoreo y control sobre los productores, almacenadores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios, y el actual vacío normativo solicito a mis pares tengan a bien aprobar el siguiente proyecto.

Dolores Martinez

Diputada de la Nación

Cofirmantes: Danya Tavela, Gabriela Brouwer de Koning, Victoria Tejeda, Carla Carrizo, Marcela Antola, Alejandro Cacace, Germana Figueroa Casas, Pedro Galimberti, Soher El Sukaria, Sabrina Ajmechet, Martin Tetaz, Margarita Stolbizer, Lidia Ascárate, Francisco Monti.